

Emplazamiento: Término municipal de Grado.

Objeto: Mejora del servicio eléctrico de los citados pueblos. Esta obra está incluida en el plan de electrificación rural para 1983.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de febrero de 1983.—E. Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—623-D.

10897

RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-3.642, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyo metálico, denominado «El Pontigo», de 50 KVA a 20/0,398 KV y línea aérea trifásica a 318 metros de longitud, con conductores de aluminio-acero, LA-30, apoyos metálicos y cadena de aisladores y red de baja tensión de El Pontigo, Avenas y La Veiga, longitud de 1.180 metros.

Emplazamiento: El Pontigo, término municipal de Muros del Nalón.

Objeto: Por estar incluidas estas instalaciones en el plan extraordinario trienal de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial, le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación a fincas afectadas por posibles expropiaciones, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 25 de enero de 1983.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—337-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10898

ORDEN de 7 de marzo de 1983 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Agrupación Agrícola Mendaviesa Sociedad Cooperativa Limitada de Mendavia (Navarra), para el grupo de productos «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Agrupación Agrícola Mendaviesa, Sociedad Cooperativa Limitada de Mendavia (Navarra), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el

Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Agrupación Agrícola Mendaviesa Sociedad Cooperativa Limitada de Mendavia (Navarra).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca el Municipio de Mendavia (Navarra).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de abril de 1983.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5, 4 y 3 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1983, 1984 y 1985.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10899

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.146, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Robledo Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 25 de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.146, promovido por don Francisco Robledo Rodríguez, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materias de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos. Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

10900

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.126, interpuesto contra este Departamento por don Domingo José Arbizu Urdiain.

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 19

de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.126, promovido por don Domingo José Arbizu Urdiáin, sobre provisión en propiedad de la plaza de Jefe de Sección de Neurología en la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de Vitoria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo José Arbizu Urdiáin, contra las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, de fechas doce de marzo y veintinueve de junio, ambas de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de alzada, contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos: Confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias alegadas; absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

10901 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.904, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Roa Alvarez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 1 de junio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.904, promovido por doña María del Carmen Roa Alvarez, sobre adjudicación de plazas de Facultativos en Servicios no jerarquizados en la especialidad de Análisis Clínicos en la provincia de León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, siquiera sea en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle, en nombre y representación de doña María del Carmen Elvira Roa Alvarez, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de uno de febrero de mil novecientos ochenta, la de la Comisión Central de Reclamaciones de seis de julio de mil novecientos setenta y nueve y la propuesta de adjudicación de plazas de Facultativos de Servicios no Jerarquizados de la especialidad de Análisis Clínicos del sector de León, en la convocatoria a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos en cuanto a las adjudicaciones realizadas en favor de doña Adolfin Funes Vico y doña Rosa Alonso García, declarando el derecho de la actora a que se haga a su favor la pertinente adjudicación y desestimando la demanda en lo demás; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

10902 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.116, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Martinmar, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 9 de diciembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.116, promovido por «Panificadora Martinmar, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

10903 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.828, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Gómez Martín.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 29 de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.828, promovido por doña María del Carmen Gómez Martín, sobre denegación de nombramiento como funcionaria interina del Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de doña María del Carmen Gómez Martín, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y la desestimación tácita y luego expresa del recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de la actora a ocupar vacante como interina en el Cuerpo de Médicos Titulares Sanitarios Locales de la provincia de Toledo, si a ello hubiere lugar, pero no pudiendo aducirse la inidoneidad física que sirvió de fundamento a las resoluciones recurridas que ahora anulamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

10904 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.409, interpuesto contra este Departamento por don Víctor Navas Acosta.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 8 de noviembre de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por don Víctor Navas Acosta contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.409, interpuesto por el señor Navas Acosta, sobre sanción de tres meses de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso de apelación número cuarenta y siete mil doscientos noventa y dos, interpuesto en nombre y representación de don Víctor M. Navas Acosta contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, recaída en el recurso número cuarenta mil cuatrocientos nueve, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho, en cuanto confirmó la sanción impuesta por la Dirección General de la Seguridad Social de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, que impuso a la oficina de farmacia de la calle del Generalísimo Franco, de Nerja (Málaga), propiedad de don Víctor Navas Acosta, la sanción de tres meses de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social y la obligación de reintegrar al Instituto Na-